



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|           |                              |
|-----------|------------------------------|
| Proceso:  | (L) SUCESIÓN INTESTADA       |
| Causante: | BENIGNO ANTONIO LÓPEZ CUERVO |
| Radicado: | 110013110011 2022 00416 00   |
| Decisión: | Inadmite demanda             |

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA, iniciada respecto del causante BENIGNO ANTONIO LÓPEZ CUERVO, iniciada por intermedio de apoderado por los señores CELIA PATRICIA, LEONARDO, WILLIAM CÉSAR, RODOLFO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ y ANA CELIA LÓPEZ DE LÓPEZ en calidad de hijos y la última como cónyuge sobreviviente, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma, como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dando un avalúo a cada uno de ellos, en el hecho 4° de la demanda, el mismo no fue presentado como anexo de la misma. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda, con los documentos que prueben la existencia de los activos, especialmente, los relacionados en los literales E – F y G de los activos.
2. Deberá aportar copia del registro civil de matrimonio con el causante y la ANA CELIA LÓPEZ DE LÓPEZ, con el fin de acreditar el matrimonio informado en el hecho 1° de la demanda, a la luz del art. 489 – 8 del CGP.
3. A la par, deberá igualmente acreditar la calidad en la que es llamada al presente juicio la señora CLAUDIA ROCIO LÓPEZ LÓPEZ, a la luz del art. 489 núm. 8 del CGP por cuanto no se observa su registro civil de nacimiento; o las pruebas sumarias indicadas en el art. 85 ibidem, ante la imposibilidad de su aporte, ni de la petición que indica haber incoada para su recaudo.
4. **ADECUAR** el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de **manifestar bajo la gravedad del juramento** la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la heredera llamada a comparecer (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, iniciada respecto del causante BENIGNO ANTONIO LÓPEZ CUERVO, iniciada por intermedio de apoderado por los señores CELIA PATRICIA, LEONARDO, WILLIAM CÉSAR, RODOLFO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ y ANA CELIA LÓPEZ DE LÓPEZ en calidad de hijos y la última como cónyuge sobreviviente.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA